Factura: 003-005-000036421

20200901032P01233

NOTARIO(A) NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901032P01233

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE JUNIO DEL 2020, (14:29)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JARAMILLO TORRES EDGAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702533967	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUARANDA BUSTAMANTE GISELLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908605512	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE RADIO FULL SPORTS RADIOSPORTS S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2400.00

NOTARIO(A) NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA No. 2020-09-01-032-P01233.----------
DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA RADIO FULL SPORTS RADIOSPORTS S.A.---
CAPITAL SUSCRITO: USD$ 2,400.00.----------
SE OTORGARON: DOS COPIAS.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE**, ante mí: **ABOGADA NIDIA MEDRANDA CEVALLOS, NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen con plena capacidad, libertad y entendimiento: **Uno)** el señor **EDGAR FERNANDO JARAMILLO TORRES**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos cinco tres tres nueve seis guión siete (170253396-7), de profesión Economista, con dirección electrónica edgarfjt17@gmail.com, con número telefónico de domicilio cuatro cero nueve cinco seis siete (409567), con número telefónico celular cero nueve ocho cero cero ocho cero cuatro siete ocho (0980080478); y, domiciliado en Francisco Nieto N48-75 (cuarenta y ocho guión siete cinco) y calle Capitán Rafael Ramos, segundo piso, Barrio La Luz, Sector Kennedy, de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. **Dos)** la señora **GISELLA GUARANDA**

BUSTAMANTE, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho seis cero cinco cinco uno guión dos (090860551-2), de profesión Abogada, con dirección electrónica gisellalawyer@hotmail.com, con número telefónico de domicilio dos ocho ocho dos seis siete uno (2882671), con número telefónico celular cero nueve ocho cuatro dos nueve cero siete cuatro nueve (0984290749); y, domiciliada en la calle Bálsamos Norte 511 (quinientos once) e intersección Calle Sexta, Barrio Lomas de Urdesa, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; en calidad de **ACCIONISTAS**. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuya consulta de datos registrales del Sistema del Registro de Identificación Ciudadana del Registro Civil debidamente y previamente autorizada por los comparecientes agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA,** así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de ésta escritura de constitución de la compañía las siguientes personas naturales: 1. **JARAMILLO TORRES EDGAR FERNANDO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos cinco tres tres nueve seis guión siete (170253396-7), de profesión Economista, con dirección electrónica edgarfjt17@gmail.com, con número telefónico de domicilio cuatro cero nueve cinco seis siete (409567), con número telefónico celular cero nueve ocho cero cero ocho cero cuatro siete ocho (0980080478); y, domiciliado en Francisco Nieto N48-75 (cuarenta y ocho guión siete cinco) y calle Capitán Rafael Ramos, segundo piso, Barrio La Luz, Sector Kennedy, de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. 2. **GUARANDA BUSTAMANTE GISELLA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho seis cero cinco cinco uno guión dos (090860551-2), de profesión Abogada, con dirección electrónica gisellalawyer@hotmail.com, con número telefónico de domicilio dos ocho ocho dos seis siete uno (2882671), con número telefónico celular cero nueve ocho cuatro dos nueve cero siete cuatro nueve (0984290749); y, domiciliada en la calle Bálsamos Norte 511 (quinientos once) e intersección Calle Sexta, Barrio Lomas de Urdesa, de

la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.- Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces legalmente para contratar y ser contratados, tal como lo dispone la ley. – Los intervinientes declaran su voluntad de fundar la compañía, en conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías en el artículo ciento cincuenta numeral seis. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RADIO FULL SPORTS RADIOSPORTS S.A..- TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**: **ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre**.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **RADIO FULL SPORTS RADIOSPORTS S.A. .- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio**.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**.- El objeto de la compañía es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas

tecnológicas de comunicación. Además podrá realizar como actividad comercial transmisiones en medios de comunicación, radio por internet, con código CIIU J6010.01 de la Superintendencia de Compañías. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II. DEL CAPITAL: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- a)** El capital social suscrito y pagado es de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$2.400,00), en dinero de curso legal, dividido en dos mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América US$1.00) cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno (0001) a la dos mil cuatrocientos (2.400) inclusive.- b) Las utilidades serán repartidas a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- c) Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General.- d) En caso, que en el futuro existan acciones no liberadas, éstas acciones no darán derecho a voto si no en la proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que

estos Estatutos no expresan, se estará lo que dispone la Ley de Compañías.-**Título III. Del gobierno y de la administración: ARTÍCULO SEPTIMO.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, presidiendo la Junta el o la accionista que mantenga el mayor número de acciones, la administración le corresponde al Presidente de la Compañía; él o la Gerente General actuará como Secretario (a) de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el o la Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o por mensaje al correo electrónico personal de cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DECIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, el quorum para las Juntas Generales en primera convocatoria

será el concurrente que represente más de la mitad del capital pagado y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran únicamente por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a La mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Facultades de la junta general de accionistas.-** Corresponde a la junta general: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; de conformidad con la Ley y establecer sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Perdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, G) Autorizar por escrito al Gerente General la constitución de prendas de toda clase, H) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. H) Ejercer todas las facultades que le confieren éstos Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente. El Gerente General y/o el Presidente de la compañía ejercerán la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, por el período dos años, con las atribuciones establecidas en éste Estatuto Social. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas designará quién desempeñará el cargo al Gerente General y al Presidente de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo plazo podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) El

Presidente de la compañía ejercerá la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, por el período dos años, con las atribuciones establecidas en éste Estatuto Social. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo plazo podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a la que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) El Gerente General ejercerá la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, por el período dos años, con las atribuciones establecidas en éste Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles. f) Para la constitución de prendas de toda clase, el Gerente General necesitará de la autorización por escrito de la Junta General de Accionistas. g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. h) El contrato podrá limitar esta facultad. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, salvo el caso en que ello

constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos. **TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN**: **ARTÍCULO VIGESIMO.- COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario por el plazo de dos años, cuando los activos de la compañía excedan los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario además tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos para dicha designación o no. **TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará al Gerente General como liquidador de la Compañía. **CUARTA.- APORTES.-** En cumplimiento de las normas dispuestas por la Ley de Compañías en los artículos ciento cincuenta, numerales quinto y sexto, en cualquier caso, ciento cuarenta y siete, inciso cuarto, y ciento sesenta y uno, consta el cuadro de suscripción y pago total del capital social de la compañía, en numerario a base de los siguientes datos generales:

Apellidos y Nombres de los accionistas	Nacionalidad de los accionistas	Capital suscrito	Número de Acciones	Valor nominal	Clase de Acciones	Porcentaje (acciones)	Capital pagado
Jaramillo Torres Edgar Fernando	Ecuatoriano	US$240.00	240	$1 cada una	ordinarias	10%	240
Guaranda Bustamante Gisella	Ecuatoriana	US$2.160,00	2.160	$1 cada una	ordinarias	90%	2160
Total		US$2.400,00	2400			100%	Us$2.400,00

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los accionistas declaran bajo juramento lo siguiente: Que los accionistas tienen la voluntad de constituir la persona jurídica de nombre **RADIO FULL SPORTS RADIOSPORTS S.A.,** que suscriben las acciones, que están de acuerdo con el valor atribuido a cada uno, la correcta integración, la suscripción integra del capital social y el pago en dinero efectivo con moneda de curso legal, depositando el capital de la compañía en una cuenta bancaria que será abierta una vez constituida la compañía, conforme lo disponen el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete y el numeral seis del artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**.- Para los períodos señalados en los artículos Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Estatuto Social, se designa como Presidente de la compañía a **GUARANDA BUSTAMANTE GISELLA**, y como Gerente General de la misma al señor **JARAMILLO TORRES EDGAR FERNANDO**, respectivamente, quienes ejercerán la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual por el período dos años, con las atribuciones establecidas en éste Estatuto Social.- Usted,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908605512

Nombres del ciudadano: GUARANDA BUSTAMANTE GISELLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUARANDA BENITO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BUSTAMANTE NORMA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE JUNIO DE 2020

Emisor: NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 32 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 208-316-62121

208-316-62121

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la *LOGIDAC Art. 4*, numeral 1 y a la *LCE*. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

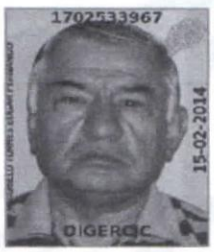

Número único de identificación: 1702533967

Nombres del ciudadano: JARAMILLO TORRES EDGAR FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: JARAMILLO WILSON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TORRES ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE FEBRERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE JUNIO DE 2020

Emisor: NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 32 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 208-316-62098

208-316-62098

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUARANDA BENITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUSTAMANTE NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-06-27

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU090860551<26<<<<<<<<<<<<<
6308030F2806273ECU<<<<<<<<<<<2
GUARANDA<BUSTAMANTE<<GISELLA<<

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090860551-2

APELLIDOS Y NOMBRES
GUARANDA BUSTAMANTE
GISELLA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1963-08-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

1 PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

CNE

0181 F
APELLIDO

0181 - 215
CERTIFICADO No.

0908605512
CÉDULA No.

GUARANDA BUSTAMANTE GISELLA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 1

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedente es igual al original que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil, 09 JUN 2020

Ab. Nidia Medranda Cevallos
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170253396-7
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO TORRES EDGAR FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-11-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

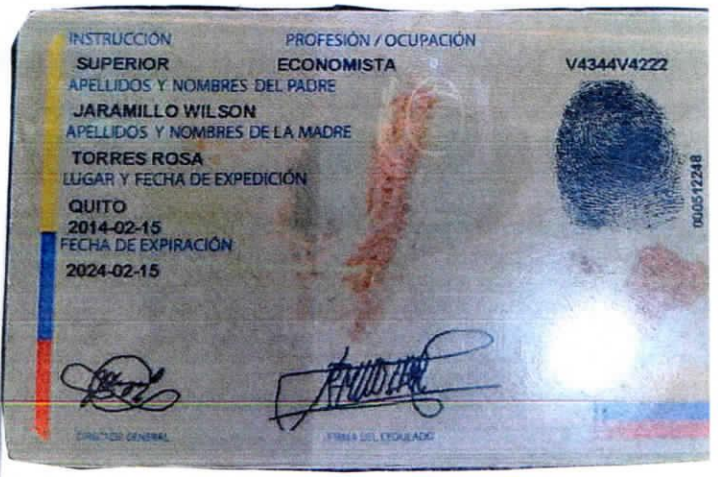

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
V4344V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO WILSON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-15
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0005 12248

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE
0022 M
0022 - 049
1702533967
JARAMILLO TORRES EDGAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA KENNEDY
ZONA 1

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedente es igual al original que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil, 09 JUN 2020

Ab. Nidia Medranda Cevallos
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DE GUAYAQUIL

señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **ABOGADA GISELLA GUARANDA BUSTAMANTE, CON REGISTRO SEIS OCHO OCHO SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.-** En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura de principio a fin y en alta voz por mí la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-

EDGAR FERNANDO JARAMILLO TORRES
C.C. # 1702533967
ACCIONISTA

GISELLA GUARANDA BUSTAMANTE
C.C. # 0908605512
ACCIONISTA

AB. NIDIA MEDRANDA CEVALLOS
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE GUAYAQUIL

NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS
Firmado digitalmente por NIDIA MAGALY MEDRANDA CEVALLOS
Fecha: 2020.06.18 14:34:04 -05'00'